

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligaran en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la GACETA—ART. 1.º DEL CODIGO CIVIL) Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitan al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Secretarios Alcaldes y reciban este BOLETIN, dispondran que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del numero siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidaran bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los numeros de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que debiera verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sea a instancia de parte no pobre, se insertaran oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimanare de las mismas, pero las de interés particular pagaran 70 céntimos de peseta por cada linea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCION—Fuera de la capital 45 pesetas al año, 23 pesetas al semestre y 11'50 al trimestre, en la capital 42 pesetas año —Numeros sueltos 25 céntimos. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias e Infantes continuan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demas personas de la Augusta Real familia.

(«Gaceta» del 11 de Agosto de 1925)

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GOBERNACION

REAL ORDEN CIRCULAR

La Sociedad Central de Arquitectos, en cumplimiento de lo acordado en la Asamblea profesional celebrada en Santander durante el verano último organiza para fecha próxima un Congreso nacional de Arquitectos, dedicado exclusivamente al Urbanismo y sus problemas, que tendrá como complemento una interesante Exposición, aspirando a que en dicho Congreso, conocidas las deficiencias de orden técnico y las necesidades de índole administrativa, se marquen orientaciones eficaces que sirvan de capacitación a los facultativos que por razón de sus cargos están obligados a conocer y entender en los asuntos de tal naturaleza.

Es, por lo tanto, indudable el interés grande que el citado Congreso ha de tener para las Diputaciones y Municipios, y muy especialmente para los técnicos encargados de proyectar ensanches y reformas de poblaciones, puesto que por los artículos 217 del Estatuto municipal y 4.º del Reglamento de Obras y Servicios se declara obligatoria, para los Municipios que se hallen en las condiciones que se señalan, la formación de proyectos de ensanche y extensión, cuyas mejoras ha de procurarse se lleven a cabo con el mayor acierto.

Fundándose en las razones expuestas, el Comité ejecutivo del primer Congreso nacional de Urbanismo ha elevado instancia a este Ministerio manifestando la conveniencia de que la Ad-

ministración coopere a que los conocimientos preparatorios para el mejor cumplimiento de lo preceptuado en los citados artículos alcancen a todas las Corporaciones a quienes tales preceptos afectan y a que se den a dicho Comité las necesarias facilidades informativas para lograr que las conclusiones que el Congreso acuerde tengan la máxima eficacia; a cuyo fin propone que se dicte una disposición recomendando a los Ayuntamientos obligados por el Estatuto municipal a formular proyectos de ensanche, reforma o extensión de sus poblaciones el cumplimiento de los extremos siguientes:

1.º Que respondan al cuestionario que acerca del particular ha de enviarles el Comité ejecutivo del primer Congreso nacional de Urbanismo.

2.º Que envíen a dicho Comité, a título de devolución, los planos originales, o copia de los mismos, de los proyectos de ensanche, reforma interior y extensión que obren en sus archivos, tanto los que hayan sido desechados como los que estén aprobados o en ejecución.

3.º Inscripción del técnico municipal como miembro del Congreso, si fuese Arquitecto, o como agregado, si fuese Ingeniero; y

4.º Que envíen al Congreso representación edilicia a la que se agregue algún técnico administrativo.

En su virtud, y estimando que la ejecución de los extremos que quedan reseñados ha de contribuir muy eficazmente al resultado de los acuerdos que se adopten en el aludido Congreso nacional de Urbanismo.

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se interese y recomiende a los Ayuntamientos a quienes esta resolución afecta el cumplimiento de los particulares que quedan consignados.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y a fin de que dé a esta disposición la debida publicidad. Dios guarde V. S. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Gobernador civil de la provincia de....

(«Gaceta» del 12 de Agosto de 1925.)

REAL ORDEN

De acuerdo con la autorización concedida por el Directorio Militar y en cumplimiento de la ley de 22 de Julio de 1918, con arreglo a lo dispuesto en la base 2.ª de la misma y artículos 12 y 13 del Reglamento para su ejecución de 7 de Septiembre del mismo año,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares de Administración civil, con el sueldo anual de 2.500 pesetas, vacantes en la actualidad, las que se produzcan hasta el día en que se terminen los ejercicios y 15 más de aspirantes que quedarán en expectación de destino.

2.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5.º-b) del citado Reglamento, se reserve, mediante oposición, la tercera parte de las vacantes para los individuos que reúnan las circunstancias que la ley de 10 de Julio de 1885 señalaba para optar a las plazas de Oficiales de quinta clase.

3.º Que el Tribunal quede constituido por D. Eduardo Ponce de León y Gayte, Jefe de Administración civil de este Ministerio, como Presidente, D. Laureano Diez Canseco y D. Honorato Castro y Bonel, como Catedráticos de la Universidad Central; D. Alfredo Espantaleón Molina, Jefe de Negociado, y D. Fernando Moreno Ortega, Oficial, los dos de este Ministerio, actuando el último como Secretario.

4.º Que de los opositores aprobados se designen, por riguroso orden de calificación, los que deban ocupar las plazas vacantes el día que terminen los ejercicios, reconociéndose asimismo el derecho a quedar en expectación de destino, a los efectos de lo dispuesto en el apartado h) del artículo 12 del Reglamento citado, a los 15 opositores aprobados siguientes en calificación a los que ocupen las vacantes referidas anteriormente, para ir cubriendo las que se produzcan con posterioridad y correspondan al turno de oposición, pero sin que pueda otorgarse plaza ni reconocerse derecho alguno a los que tu-

vieran calificación inferior á 21.50 puntos, sumadas las de los dos ejercicios, ni á los aprobados que excedan del número de plazas á que se refiere esta convocatoria. El Registro general rechazará ó dejará sin curso cualquier propuesta ó solicitud que se presentare pidiendo ampliación de plazas.

5.º Que los opositores verifiquen dos ejercicios: uno práctico, escrito, y otro teórico, oral, con sujeción al programa adjunto.

El ejercicio práctico consistirá en el análisis gramatical de un párrafo de la obra que el Tribunal designe, en efectuar una operación aritmética y en escribir manual y mecanográficamente y el teórico, en contestar á tres temas sacados á la suerte del programa-cuestionario.

Los opositores que posean el título de Bachiller solo practicarán la prueba de Mecanografía en el primer ejercicio.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 10 de Agosto de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, Martínez Anido.—Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Programa para las oposiciones al Cuerpo de Auxiliares del Ministerio de la Gobernación.

1.

Concepto de la Nación y del Estado.—Proceso histórico de los mismos.—Estado nacional.

2.

Actividad del Estado.—Finos del mismo.—Sus medios.—Soberanía.—La soberanía de la Constitución española.

3.

Del poder político.—División de Poderes.—La representación como sistema general de organización del Estado.—Sistema de representación.

4.

Concepto del Poder legislativo.—Su organización y funciones.—El Poder legislativo según la Constitución española.—Facultades del Congreso y del Senado.—Inviolabilidad é inmunidad.

5.

Poder ejecutivo.—Sus órganos y funciones.—Relaciones entre el Poder legislativo y el ejecutivo.

6.

Poder judicial.—Órganos que lo ejercen.—Inamovilidad, independencia, responsabilidad.—El Poder judicial en la Constitución española.—Del Jurado.—Relaciones del Poder judicial con los demás Poderes del Estado.

7.

Idea de las formas del Estado.—Legitimidad de las mismas; su división.—Formas de Gobierno; principales clasificaciones.

8.

Del Jefe del Estado.—Su concepto.—Sus facultades según las diversas formas de Gobierno.—Facultades del Rey según la Constitución española.—Limitación de las mismas.—Sucesión al Trono.—Regencia.

9.

La Constitución como norma fundamental del Estado.—Forma de las Constituciones.—Su reforma.—Derecho constitucional: su concepto.—Constitución española.

10.

Derechos que reconoce á los españoles la Constitución vigente.—Suspensión de garantías.—Ley de Orden público.

11.

Inviolabilidad del domicilio; excepciones.—Registro domiciliario: formas de practicarlo.—Libertad de elección de residencia: suspensión de este derecho.

12.

Derecho de seguridad personal.—Libertad de conciencia.—Libertad de trabajo.—Liber-

tad de enseñanza.—Examen de estos derechos según la Constitución.

13.

Derecho de reunión; en qué se diferencia del de asociación.—Legislación vigente.

14.

Derecho de asociación.—Ley que lo regula.—Asociaciones comprendidas y exceptuadas.—Registro de asociaciones.—Suspensión; disolución; efectos de una y otra.

15.

Derecho de emisión del pensamiento.—Su concepto.—Importancia política de la libertad de la Prensa.—Sistemas preventivo y represivo.—Legislación vigente.

16.

Derecho de opinión á cargos públicos; su naturaleza.—Derecho electoral; su concepto.—Condiciones de capacidad para su ejercicio.—Voto obligatorio.—Voto femenino.

17.

Legislación vigente para la elección de Diputados á Cortes.—Censo electoral.—Distritos y Colegios electorales; Candidatos; sus derechos.

18.

Procedimiento electoral.—Constitución de Mesas.—Votación; escrutinio.—Protestas y reclamaciones.—Intervención del Tribunal Supremo.

19.

Procedimiento electoral para la designación de Senadores electivos.—Senadores vitalicios.—Ley de Relaciones entre el Senado y el Congreso.—Constitución del Senado en Tribunal.

20.

Concepto del Derecho administrativo.—Sus relaciones con las demás ciencias jurídicas.

21.

Fuentes del Derecho administrativo.—La ley.—La costumbre.—Los Reglamentos.—Los Reales decretos, las Reales órdenes y la Jurisprudencia como fuentes del Derecho administrativo.

22.

La Administración como Poder; su concepto.—Potestades administrativas. Distinción entre la Administración considerada como poder y como persona jurídica.

23.

Potestad reglamentaria.—Su fundamento.—Recursos contra los Reglamentos inconstitucionales.

24.

Potestad correccional de la Administración; su fundamento.—Potestad imperativa ó de mando; sus formas. Potestad ejecutiva; sus actos.—Potestad jurisdiccional; división de la misma.

25.

Relaciones de la Administración con los Tribunales de Justicia.—Cuestiones de competencias; su planteamiento, tramitación y decisión.—Recurso de queja.

26.

Concepto del funcionario público.—Funcionarios administrativos.—Su clasificación.—Ingreso, ascenso, derechos y deberes de los funcionarios.—Responsabilidad de los mismos.—Su retribución y premios.—Clases pasivas.

27.

Organización administrativa española.—División territorial.—Organización local.—Divisiones territoriales para servicios especiales.

28.

Concepto de la jerarquía administrativa.—Sus clases, sus condiciones esenciales y formas.—Centralización y descentralización.

29.

Administración central.—Ministros. Consejo de Ministros; sus atribuciones; revocación de acuerdos.—Responsabilidad ministerial.

30.

Idea general de los distintos Departamentos ministeriales.—Su organización, competencia y centros consultivos que de ellos dependen.

31.

Examen especial del Ministerio de la Gobernación.—Centros en que se divide.—Competencia de cada uno de ellos.—Cuerpos consultivos.—Reglamentos vigentes.

32.

Consejo de Estado.—Organización y atribuciones.—En qué casos debe ser oído en pleno, en sección del pleno ó en sesión permanente.

33.

Del orden público.—Autoridades encargadas de su mantenimiento.—Policía gubernativa; Cuerpos que la constituyen.—Guardia civil.—Somatén.

34.

Disposiciones vigentes sobre uso de armas, materias explosivas y policía de espectáculos.

35.

Disposiciones que regulan la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad española.—Condición jurídica de los extranjeros.—Pasaportes. Extradiciones.—Repatriaciones.

36.

Policía sanitaria.—Su organización. Administración activa central.—Administración consultiva central.—Administración sanitaria provincial.—Balnearios.—Cementerios.

37.

Policía sanitaria exterior.—Su misión en la Sanidad nacional.—Patentes, lazaretos.—Disposiciones vigentes.

38.

Beneficencia general.—Beneficencia pública.—Bienes y establecimientos generales de beneficencia.—Mención especial de los manicomios.

39.

Beneficencia particular; su concepto.—Protectorado: Juntas provinciales.—Patronos.—Clasificaciones.—Investigación y estadística.

40.

Protección á la infancia; su organización en España.—Idea general de la legislación social; trabajo de mujeres y niños, descanso dominical; emigración, jornada de trabajo, ley de Accidentes, Huelgas y Tribunales arbitrales.

41.

Servicio militar.—Reclutamiento, excepciones y exclusiones.—Legislación vigente.

42.

Limitaciones del derecho de propiedad en favor del interés público.—Expropiación forzosa; sus requisitos.

43.

Contratos administrativos.—Concepto y clases.—Contratos de obras y servicios públicos.—Idea general de la legislación vigente.

44.

De la región y el regionalismo; su arraigo en España.—De la provincia como circunscripción intermedia entre el Estado y el Municipio.—Su desarrollo histórico.—Legislación vigente.

45.

Organización provincial; modalidades.—Régimen de carta intermunicipal.—Mancomunidades.

46.

Gobernadores civiles.—Naturaleza del cargo.—Nombramiento, condiciones y sueldo.—Facultades de los Gobernadores.—Eficacia jurídica de sus resoluciones.

47.

Diputaciones provinciales; su organización.—Diputados provinciales; clases, número, condiciones del cargo, incompatibilidades é incapacidades.—Su elección.

48.

Comisión provincial.—Atribuciones y modos de funcionar.—Régimen jurídico provincial.—Suspensión de acuerdos.—Recursos.—Responsabilidad.

49.

Concepto del Municipio.—Su evolución histórica.—Estatuto municipal vigente.

50.

Entidades municipales.—Personalidad y elementos del Municipio.—Entidades locales menores.—Mancomunidades municipales.—Agrupaciones forzosas.

51.

Términos municipales.—Clasificación de sus habitantes.—Organismos municipales.—Concejo abierto.—Régimen de carta.—Gobierno municipal por comisión y por gerencia.

52.

Autoridades municipales: Alcalde, Tenientes, Concejales jurados.—Concejales: sus clases, número y condiciones del cargo.—Incompatibilidades é incapacidades.—Elección.

53.

Constitución de las Corporaciones municipales.—Competencia municipal; atribuciones del pleno y de la Comisión permanente.—Recursos contra los acuerdos municipales.—Responsabilidad.

54.

Administración sanitaria municipal.—Subdelegados.—Inspectores municipales de Sanidad.—Juntas.—Legislación vigente.

55.

Contratos administrativos provinciales y municipales: su reglamentación.—Beneficencia provincial y municipal.—Régimen provincial de abastos.

56.

Procedimiento administrativo.—Ley de Bases de 1889.—Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de la Gobernación.—Examen especial de los recursos que pueden utilizar los particulares.

57.

Lo contencioso-administrativo.—Sistemas seguidos para organizar esta jurisdicción.—Criterio de la legislación española.

58.

Requisitos que han de reunir las resoluciones administrativas para ser reclamables en la vía contencioso-administrativa.—Excepciones.—Principales modificaciones que el Estatuto municipal ha introducido en esta materia.—Recurso de abuso de poder.

59.

Procedimiento contencioso-administrativo.—Interposición del recurso; su tramitación.—Efectos jurídicos de las sentencias.—Suspensión é inexecución de las mismas.

60.

Tribunales de lo Contencioso administrativo.—Su organización.—Atribuciones de los mismos.

Madrid 10 de Agosto de 1925.—El Subsecretario, Martínez Anido.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

Habiendo regresado á esta provincia, me hago cargo nuevamente del mando de la misma, cesando en tal cometido el Secretario de este Gobierno D. Alberto Sánchez Roldán, que interinamente lo ejercía.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Zamora 17 de Agosto de 1925.

El Gobernador,
Pablo Durán.

ARCENILLAS

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para oír reclamaciones y durante los cuales pueden examinarlas libremente y presentar las que los vecinos crean conveniente.

Arcenillas 4 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Angel Hernández.

R—2676

VALLESA DE LA GUAREÑA

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles del año próximo de 1926-27, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo, no serán admitidas las que se presenten.

Vallesa de la Guareña 6 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Leopoldo Lucas.

R—2669

CASTRONUEVO

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda proceder á la formación del apéndice de amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1926 á 1927, se hace necesario que todos los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales, en la inteligencia que pasado dicho plazo ninguna será admitida.

Castronuevo 3 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Agustín Burón.

R—2624

SANTOVENIA

Aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas municipales de las exacciones que afectan á los ingresos del presupuesto municipal de este Municipio, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y puedan interesarles y formular las reclamaciones que estimen oportunas siendo las siguientes:

- 1.^a La del recargo municipal sobre la contribución industrial.
- 2.^a La de idem sobre las cédulas personales.
- 3.^a La del repartimiento general de utilidades.

Santovenia 9 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Primitivo Aliste.

R—2713

GUARRATE

Confeccionado el repartimiento general de utilidades de este Municipio para el corriente año económico de 1925-26, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días hábiles para que los contribuyentes que comprende, puedan examinarlo libremente y formular las reclamaciones que estimen conveniente.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por dichos contribuyentes; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Guarrate 10 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Galo Pérez.

R—2715

ARGAÑIN

Terminado por la Comisión permanente el recuento de ganadería admisible del aprovechamiento de pastos de los bienes comunales de este distrito, y por cuyo recuento se hará el repartimiento para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario, con el tipo para determinar el gravamen por cabezas, que en las ordenanzas aprobó el pleno de este Ayuntamiento, se halla expuesto al público por término de ocho días, contados desde el que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado por los vecinos interesados, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes respecto del número y clase de ganados fijados á cada uno, bien entendido que no será admitida ninguna reclamación que se presente fuera del indicado plazo.

Argañin 27 de Julio de 1925.—El Alcalde, Santiago Vicente.

R—2664

PIEDRAHITA DE CASTRO

Relación de los vocales natos designados por el Ayuntamiento pleno de este pueblo, que han de constituir las Comisiones de evaluación en sus dos partes real y personal para la formación del repartimiento de utilidades para el año de 1925 á 1926, en cumplimiento de lo prevenido en el párrafo 1.^o del artículo 489 del Estatuto municipal vigente.

Parte real.

Don Isaac Lozano Enriquez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Dionisio Lozano Enriquez, mayor contribuyente por urbana, vecino.

Don Bernardino Pinilla Rodríguez, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Benigno Salvador Ballesteros, mayor contribuyente por industrial, vecino.

Parte personal.

Don Juan Manuel Gómez Salvador, Cura parroco.

Don Manuel López Rodríguez, mayor contribuyente por rústica.

Don Secundino Arias Gómez, mayor contribuyente por urbana.

Don Jerónimo González Fernández, mayor contribuyente por industrial.

Piedrahita de Castro 5 de Agosto 1925.—El Alcalde, Benigno Salvador.

R—2652

FERMOSELLE

Hallándose vacante por renuncia del que lo desempeñaba, el cargo de Médico titular del distrito de la Plaza de esta Villa, dotado con el haber anual de dos mil quinientas pesetas, más el aumento del diez por ciento como Inspector municipal, pagadas de presupuesto municipal por trimestres vencidos, por la asistencia de ciento noventa y ocho familias pobres incluidas, ó que se incluyan, en la Beneficencia municipal; por acuerdo del Ayuntamiento pleno se abre concurso para su provisión en propiedad entre Doctores y Licenciados en Medicina y Cirugía que reúnan las condiciones legales, exigidas por la legislación vigente.

Las instancias debidamente documentadas extendidas en papel de la clase 8.^a con reintegro de un timbre provincial de 0'10 céntimos, se dirigirán á la Alcaldía presidencia de este Ayuntamiento en el improrrogable plazo de treinta días, descontados los inhábiles, á partir del siguiente al de la fecha de la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Fermoselle 10 Agosto 1925.—El Alcalde, José Lorenzo.

R—2710

VIÑAS

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que ha de servir de base para la derrama de la contribución para el próximo año de 1926 á 1927, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza contributiva, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, las relaciones de altas y bajas con los documentos legales y las cartas de pago de haber satisfecho á la Hacienda los derechos reales; en la inteligencia que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Viñas 9 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Antonio Fernández. R—2700

Don Antonio Fernández Martín, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Viñas.

Hago saber: Que aprobadas por el pleno de este Ayuntamiento las ordenanzas de las exacciones que afectan á los ingresos del presupuesto municipal de este distrito para 1925 á 1926, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, á fin de que puedan ser examinadas por cuantas personas les pueda interesar y formular las reclamaciones que estimen oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Viñas 9 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Antonio Fernández. R—2701

ALMEIDA

Aprobado definitivamente por el Ayuntamiento pleno de este Municipio el presupuesto ordinario de ingresos y gastos para el año 1925-1926 en sesión de fecha 8 del actual, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, contados á partir del siguiente en que este edicto aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por los habitantes del término ó entidades interesadas, quienes podrán igualmente interponer reclamaciones contra dicho presupuesto ante el señor Delegado de Hacienda de la provincia en el plazo de quince días, á contar desde el en que termine su exposición al público, según previene el artículo 301 del Estatuto.

Almeida 9 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Vicente Crespo. R—2703

PINILLA DE TORO

Don Alfonso Pérez Alfageme, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de dicho pueblo.

Hago saber: Que en sesión del pleno celebrada el día 30 del actual, se procedió á la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación, según determina el artículo 489 del Estatuto municipal, recayendo dichos nombramientos en los contribuyentes que á continuación se expresan:

Parte real

Don Cándido Alfageme Alfageme, mayor contribuyente en rústica.

Don José Olea y Cabrera, mayor contribuyente por rústica, forastero.

Don Demetrio Alfageme Alfageme, mayor contribuyente por urbana.

Don José Martín Sevillano, mayor contribuyente por industrial.

Parte personal

Don Pascual Bragado Alfageme, Cura párroco.

Don Sergio González Pérez, mayor contribuyente por rústica.

Don Eusebio González Gómez, mayor contribuyente por urbana.

Don Eloy Domínguez Martín, mayor contribuyente por industrial.

Pinilla de Toro 1.º de Julio de 1925.—El Alcalde, Alfonso Pérez. R—2594

QUINTANILLA DE URZ

Aprobadas por el Ayuntamiento pleno las ordenanzas sobre aprovechamiento de bienes comunales, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Quintanilla de Urz 2 de Agosto de 1925.—El Alcalde, Pelayo Huerga. R—2705

PONTEJOS

Fijadas definitivamente por la Comisión permanente las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1924 á 1925, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días durante los cuales los vecinos podrán examinarlas libremente y presentar las reclamaciones ó observaciones que tengan por conveniente.

Pontejos 5 Agosto de 1925.—El Alcalde, José Jambrina. R—2675

Audiencia provincial de Zamora.

Don Luis Hebrero Martín, Presidente de la Audiencia provincial de Zamora.

Por el presente se llama á Daniel Agustín Posada Velasco (a) Buralés, de treinta y cinco años de edad, hijo de Eustaquio y Juana, casado, cestero, natural y vecino de Toro, en esta provincia, para que en término de diez días comparezca ante esta Audiencia al objeto de ingresar en prisión para cumplir las penas que le han sido impuestas por sentencia de once de Mayo último, en causa seguida en el Juzgado de Toro con el número cuarenta y seis de mil novecientos veinticuatro por los delitos de hurto y atentado; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Zamora diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Luis Hebrero.—Por mandato de su señoría, el Secretario habilitado, Segundo de la Fuente. R—2706

Juzgados de primera instancia

VALLADOLID

Don José Minguez y Ramirez de Losada, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por el presente hago saber y se hace público que en este Juzgado por auto de cuatro de Julio último, en el oportuno expediente, declaró en estado de suspensión de pagos, calificando la insolvencia de provisional, á D. Juan Campoy Méndez, comerciante y vecino de esta ciudad, y convocar, como se verifica por medio del presente, á los acreedores de dicho suspenso á Junta general de acreedores, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día tres de Septiembre próximo, á las once de su mañana.

Dado en Valladolid á diez de Agosto de mil novecientos veinticinco.—José Minguez.—El Secretario, Faustino Mato. R—0000

ALCAÑICES

Rodríguez Calvo, Maximino; Juez municipal suplente que ha sido de Olmillos de Castro, en la actualidad ausente en ignorado paradero, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Alcañices, á fin de recibirle indagatoria, constituirse en prisión y otras diligencias, en el sumario número sesenta y nueve de mil novecientos veinticinco, por cohecho, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado rebelde.

Alcañices doce de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Salvador S. Terán. R—2711

BENAVENTE

Cédula de citación

Rubio Domínguez, Santiago; hijo de Severiano y María, de veintidós años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Santa Cristina de la Polvorosa, procesado en causa número ciento veinticuatro de mil novecientos veinticuatro, por estafa, comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Benavente, con el fin de ingresar en la cárcel del partido á cumplir la pena que le ha sido impuesta por la Audiencia provincial de Zamora en la expresada causa; apercibiéndole que de no comparecer en dicho plazo será ordenada su captura y conducción por la Guardia civil á la cárcel del partido.

Benavente siete de Agosto de mil novecientos veinticinco.—El Secretario, Manuel Pardo.

FUENTESAUICO

Don Luis G. Villaboa, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido, por usar de licencia el propietario.

Hago saber: Que en la pieza separada de responsabilidad civil, dimanante del sumario número veintiseis de mil novecientos veintitrés, sobre homicidio, contra Timoteo Martín Luis, vecino de esta villa, en providencia de esta fecha, he acordado sacar á pública subasta, por término de veinte días, la casa que á continuación se describe, de la propiedad de dicho penado Timoteo Martín Luis, señalándose para el remate el día doce de Septiembre próximo y hora de las doce de su mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado.

Una casa sita en las afueras de esta villa, barrio de San Pedro, que mide diez metros cuadrados aproximadamente, compuesta de portal, cocina, una sala y una cuadra: linda por el Norte con el camino de Villamor de los Escuderos, Mediodía con tierra de los herederos de D. Sebastián Arias, Naciente con casa de Josefa Martín y Poniente con dicho camino y tierra; valorada en mil quinientas pesetas.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que se consigne previamente el diez por ciento por lo menos de su valor, conforme á lo prevenido en el artículo mil quinientos de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dicho inmueble está libre de cargas y no se han presentado los títulos de propiedad.

Dado en Fuentesauco á ocho de Agosto de mil novecientos veinticinco.—Luis G. Villaboa.—El Secretario judicial, Marino Burgos.

R—2714